

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PEREIRA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Pereira, agosto 20 de 2015

Oficio No 1536

Doctor

ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA
Alcalde (o quien haga sus veces)
MUNICIPIO DE PEREIRA
Ciudad.

ALCALDE DE PEREIRA

Radicación Nro: 48545-2015
Fecha: 20/08/2015 10:39:44
Recibido por: JOSÉ DAVID GUTIÉRREZ
Destinatario: Secretaria Juzgados
Anexos: 09 Expediente -

Con ocasión de la Acción de tutela instaurada por el señor EDILBERTO MOSQUERA RAMÍREZ, donde figura como accionada el MUNICIPIO DE PEREIRA, me permito notificarle que el Juzgado mediante auto de la fecha, admitió la demanda, bajo la radicación 660014088001201500187-00.

Por otra parte, le solicito que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncie, respecto a la acción incoada.

Anexo escrito acción de tutela instaurada y del auto en referencia.

Cordialmente,


DIEGO ALEXANDER LÓPEZ
Oficial Mayor

NOMBRE
FECHA
CÉDULA

Pereira, Agosto 19 de 2015

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA - REPARTO
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

EDILBERTO MOSQUERA RAMIREZ, mayor y vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, me permito promover ante su honorable despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE EDUCACION**, Representado legalmente por el señor Alcalde Doctor ENRIQUE VASQUEZ ZULETA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la presente acción, con el objeto de que se me protejan los derechos Constitucionales fundamentales vulnerados los cuales fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Durante el año 1998, y entre los años de 2000 al 2015, me vincule laboralmente con el municipio de Pereira, Secretaría de Educación bajo diferentes modalidades de contrato tales como: Órdenes de Prestación de Servicios conocidos como OPS y nombramientos provisionales como docente en el área de humanidades (Inglés).
2. Desde el año 2010, me fui diagnosticado por la EPS Cosmétet un adenocarcinoma de próstata gleason 3 + 3 en bulbo izquierdo.
3. En el año 2013, la Secretaría de Educación por orden del Ministerio de Educación Nacional, abrió concurso de méritos para el sector educativo, concurso que no pude realizar por tener 63 años de edad.
4. Una vez efectuado dicho concurso de méritos, se procedió en el año 2015, luego de sostine todas las etapas del proceso de selección a conformar la lista de elegibles y posterior nombramiento del personal docente que ganó dicho concurso para las diferentes plazas educativas.
5. Mediante la circular No. 000089 del 30 de junio de 2015, la Secretaría de Educación Municipal de Pereira y la Dirección Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes, comunica a los Rectores y Directores Rurales de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira, la desvinculación de los docentes nombrados en provisionalidad dentro de los cuales se encuentra el suscrito accionante.
6. El día 01 de julio de 2015, formule derecho de petición a la Secretaría de Educación Municipal, en el cual dada la patología de cáncer de próstata que presento, la edad que tengo y mi proximidad para obtener o acceder a mi pensión de jubilación, solicite mi reincorporación laboral dada la afectación al mínimo vital y la carencia de otros medios de ingreso que me permitan subsistir de manera digna, así como poder continuar con el acceso al servicio de salud dada la existencia de la enfermedad.
7. En la petición formulada a la Secretaría de Educación Municipal, se solicita tener en cuenta los precedentes jurisprudenciales consignados en la sentencias de la Corte Constitucional T- 498 del 2011, T- 159 del 2012 y T-1217 de 2014, en los que se protegen las personas que como yo se encuentran en circunstancias o estados de debilidad manifiesta y que por tanto, somos sujetos de especial protección constitucional.
8. El día 23 de julio de 2015, mediante el oficio 28775, la Secretaría de Educación Municipal, a través de la Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes, niega la petición formulada argumentando, que los funcionarios en provisionalidad no pueden ser assimilados a los nombrados en propiedad y por ende gozar de estabilidad en el empleo que los convierten en inamovibles en los cargos que han de proveerse mediante concurso, por

lo tanto, pueden ser desvinculados en cualquier momento por razones de mejoramiento del servicio.

9. Tal como lo puede apreciar el honorable despacho, las argumentaciones que se exponen en la respuesta del derecho de petición formulado van en contravía de los precedentes jurisprudenciales contenidos en las sentencias atrás señaladas, en la medida en la protección de los derechos fundamentales constituyen una excepción a las reglas generales, excepcionalidad que surge de las circunstancias del estado de debilidad manifiesta que justamente busca la protección del mínimo vital dentro del estado de derecho, ya que no se me puede condenar a vivir en la indigencia cuando estoy próximo a cumplir los requisitos para acceder a mi pensión de jubilación.
10. Todo lo argumentado por el suscrito acusante, tiene mayor relevancia cuando se pide señor Juez, comprobar que no solo padezco de una grave enfermedad como es el cáncer de próstata, sino que además soy padre de familia de la menor SHENITI MARIA MOSQUERA RENTERIA, de tan solo ocho (8) años.
11. Tal como se demuestra soy padre de familia de la menor precitada, nouento con ingreso alguno para el sustento, educación y alimentación de mi menor hija, padezco una grave enfermedad que requiere de tratamiento médico, tengo en la actualidad 65 años de edad, me encuentro próximo a jubilarme, por lo tanto es evidente la afectación al mínimo vital, motivo por el cual en virtud de las sentencias multicitadas, soy sujeto de especial protección constitucional que debe ser amparado a través del juez constitucional.
12. La Honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-539 del 6 de julio de 2011 Magistrado Ponente Doctor Luis Ernesto Vargas, dispone que las entidades deben acatar los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, sobre todo cuando esta de manifiesto la vulneración al mínimo vital.

Con fundamento en los hechos anteriores, ruego al despacho:

PETICION:

Que conforme a los precedentes jurisprudenciales previstos en las sentencias de la Corte Constitucional T-498 del 2011, T-159 del 2012, T-1217 de 2014 y C-539 del 6 de julio de 2011, se me tutelen mis derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad humana, derecho a la igualdad, a la integridad personal, derecho al mínimo vital, derecho al trabajo, así como los derechos de mi menor hija a los alimentos, la vida, la integridad, la educación, la salud entre otros y se ordene al Municipio de Pereira – Secretaría de Educación Municipal, se me reincorpore laboralmente al servicio educativo docente al cargo que desempeñaba u otro similar o semejante en las mismas circunstancias en las que me encontraba laborando antes de mi desvinculación, sin solución de continuidad, a efectos de garantizar los derechos fundamentales vulnerados al suscrito como a mi menor hija, dentro de los cuales se encuentra el mínimo vital.

PRUEBAS:

Me permito anexar como pruebas las siguientes:

1. Tiempo de servicio laborado con la Contraloría General de la Republica.
2. Copia de órdenes de prestación de servicio en el municipio de Pereira
3. Copia de constancias de Prestación de servicio en el departamento de Risaralda.
4. Constancia de tiempo de servicio en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Copia de la historia clínica expedida por la Liga Contra el cáncer la cual consta de 17 folios en los cuales se encuentra el diagnóstico de la patología.
6. Copia del Derecho de Petición a la EPS Cosmitel que consta de 8 folios
7. Copia del derecho de petición de fecha julio 01 de 2015 dirigido a la Secretaría de Educación solicitando reintegro.
8. Copia de la respuesta al derecho de petición de fecha julio 23 de 2015.
9. Copia de la circular de desvinculación.
10. Registro civil de nacimiento de mi menor hija.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 2, 4, 5, 11, 13, 23, 29, 42, 44, 48, 86 y ss de la Constitución Nacional, sentencias sentencias de la Corte Constitucional T-498 del 2011, T-159 del 2012, T-1217 de 2014 y C-539 del 6 de julio de 2011 Magistrado Ponente Doctor Luis Ernesto Vargas y demás normas concordantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES:

De acuerdo con la normatividad constitucional (Art.86 C.P.) y la jurisprudencia reiterada, la acción de tutela ha sido diseñada para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

También es criterio aceptado que la acción de Tutela es improcedente si los derechos fundamentales que se estiman vulnerados pueden ser protegidos mediante los mecanismos ordinarios de defensa dispuestos por el ordenamiento jurídico. De allí el carácter residual y subsidiario de esta acción constitucional.

No obstante, la propia norma constitucional reconoce que la tutela puede operar como mecanismo transitorio de protección si, a pesar de existir otros medios judiciales de defensa, estos no tienen la suficiente eficiencia para prevenir el daño. En otros términos, el perjuicio irremediable es factor determinante en la procedibilidad de la acción, de acuerdo con lo dispuesto en las normas constitucionales, así como en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991. Pues en el caso en commento, soy padre de familia de una menor de edad, mi situación económica es muy precaria debido justamente a la pérdida de mi capacidad laboral y no percibo salario ni prestación social alguna de allí que como se puede observar se me afecta el mínimo vital para suministrar bienestar y alimentos para mi familia quienes están siendo afectados, suma a ello tengo una grave enfermedad que requiere de tratamiento medido y teniendo en cuenta mis tiempos de servicios al Estado, estoy próximo a jubilarme ya que cuento con 65 años edad, de allí que ante la vulneración permanente de mis derechos fundamentales, la presente acción resulte pertinente y procedente.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito manifiesto que no se ha interpuesto acción de tutela alguna ante otra autoridad, por los mismos hechos aquí expuestos.

ANEXOS:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copia de la presente acción para el traslado al accionado.

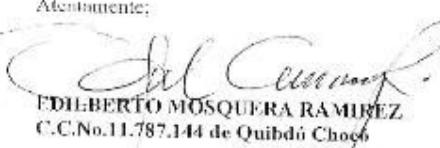
NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la carrera 2bis No. 26 - 74 de Pereira, celular 3004303584.

El Accionado recibirá notificaciones en la Carrera 7^a piso 8^o de la Alcaldía de Pereira.

Del Señor(a) Juez,

Afectuosamente;


EDILBERTO MOSQUERA RAMÍREZ
C.C. No. 11.787.144 de Quibdó Chocó



ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicacion entrada

48546

Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	21 de agosto de 2015	Número de radicado:	48546
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1536		
Persona natural o jurídica:	DIEGO ALEXANDER LOPEZ		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA:EDILBERTO MOSQUERA RAMIREZ	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDONÓ - Contratista	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

